C

ontinuamos reflexionando sobre la [Circular externa número 04 de 27 de enero de 2017](http://www.supersolidaria.gov.co/sites/default/files/public/normativa/circular_sarlaft_2017.pdf), expedida por el Superintendente de la Economía Solidaria, por la cual se impartieron “*Instrucciones para la administración del riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo en las organizaciones solidarias vigiladas por la Superintendencia de la Economía Solidaria*”.

El conocimiento del cliente y del mercado debe llevar a la identificación de operaciones inusuales, es decir, aquellas “(…) *operaciones cuya cuantía o características no guarden relación con la actividad económica de los asociados o clientes o usuarios27, o que por su número, por las cantidades transadas o por sus características particulares, se salen de los criterios y parámetros de normalidad establecidos por escrito por la organización en el manual, o respecto de las cuales la organización solidaria no ha encontrado explicación o justificación que se considere razonable.* (…)”

Obviamente los delincuentes interesados en lavar activos o financiar el terrorismo se leen todas las instrucciones que emiten las autoridades. Así están en capacidad de eludir los controles. Esta posibilidad crece cuando ellos logran conocer las políticas y procedimientos concretos de las instituciones.

Nuevamente los computadores vienen a ser muy importantes, pues mediante cálculos pueden establecer si una operación es inusual, tarea que manualmente puede ser muy dispendiosa.

Pasando a otro asunto, nos parece excesivo pretender que el SARLA/TF tenga su propio código de ética. Basta y sobra un código general para toda la institución.

Muchos pronunciamientos de la junta o consejo directivo sobre los informes que en la materia que venimos comentado le envían distintos funcionarios, entre ellos el revisor fiscal, dan lugar a futuras mejoras. Estas dependen de la existencia de las condiciones necesarias para su desarrollo, como contar con recursos suficientes. Sucede que muchas veces las condiciones no existen.

En muchas organizaciones, los representantes legales son funcionarios de dirección. Las labores de organización, dirección y control están a cargo de otros funcionarios. Sin embargo, las autoridades siguen pensando en que a dichos representantes corresponde, por ejemplo, ejecutar o vigilar. La realidad se impone a las normas. No es posible que un representante legal realice todo lo que en un plano teórico se le asigna.

Poco adecuado resulta que el oficial de cumplimiento se ubique al segundo nivel, es decir, dependiendo directamente de la junta directiva. Esto supone una estructura carente de sindéresis. Más grave nos parece que se estipule que el oficial de cumplimiento no debe pertenecer a los órganos de control, cuando esta es su tarea. Adviértase que, para el Despacho, “(…) *Son órganos de control: Revisoría fiscal, junta de vigilancia, comité de control social, auditoría interna, entre otros* (…)”

*Hernando Bermúdez Gómez*